



OTORGA PLAZO A SOCIEDAD HACIENDA CHADA S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL D-028-2018

Santiago, 01 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-028-2018, de fecha 26 de abril de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Hacienda Chada S.A., titular de la denominada Hacienda Chada, ubicada en Camino Padre Hurtado s/n, sector Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-028-2018 se intentó notificar sin éxito por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1170263444091, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Que, con fecha 30 de mayo de 2018, el Sr. Carlos José Barros Barros, en representación de la titular, ingresó un escrito solicitando ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos. Así, para la solicitud de ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento indicó estar realizando una evaluación interna y recopilando información respecto de aspectos técnicos y económicos de las medidas, así como determinando tipos de acciones que serían propuestas; por su parte, la justificación de ampliación de plazo para presentar descargos se fundamentó en estar realizando una investigación interna para determinar los alcances del supuesto incumplimiento imputado y

recabando información y antecedentes, con los cuales poder ejercer su derecho defensa en el procedimiento.

4. Adicionalmente, la titular señaló que el plazo para presentar una solicitud de ampliación de plazo no se encontraría vencido, debido a que tal como consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1170263444091, la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018 no se encontraría notificada, por cuanto se informa por dicho seguimiento que el acto administrativo se encuentra “Disponible para retiro en Agencia Hospital”, pero que, sin embargo, la titular realizó el retiro de la carta certificada con fecha 17 de mayo de 2018, por lo que desde ese día sería contado el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento.

5. Finalmente, en el escrito de fecha 30 de mayo de 2018 se acompañan los siguientes antecedentes: a) Copia simple de seguimiento de Correos de Chile N° 1170263444091; b) Fotocopia de sobre de carta certificada donde se señala remitente y destinatario; c) Copia fiel de Acta de Sesión de Directorio Hacienda Chada S.A., Repertorio N° 5.337/2009 de la 33° Notaría de Santiago Iván Torrealba Acevedo, de fecha 28 de mayo de 2018, en la cual se designa como apoderado de la sociedad Hacienda Chada S.A. a don Carlos Barros Barros, donde consta que éste puede representar a dicha sociedad actuando de manera individual.

6. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-028-2018, estableció en el Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, por su parte, tal como ha quedado asentado en los Considerandos anteriores de la presente Resolución, la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018 si bien fue enviada mediante carta certificada al domicilio de la titular, esta no ha sido notificada, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1170263444091, encontrándose en estado de “Disponible para retirar en Agencia Hospital” y no pudiendo operar la presunción de

8. Que, por su parte, tal como ha quedado asentado en los Considerandos anteriores de la presente Resolución, la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018 si bien fue enviada mediante carta certificada al domicilio de la titular, esta no ha sido notificada, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1170263444091, encontrándose en estado de “Disponible para retirar en Agencia Hospital” y no pudiendo operar la presunción de notificación por no tener conocimiento la titular del inicio del presente procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de ello, dado que la titular ha ingresado, con fecha 30 de mayo de 2018, un escrito a este servicio, solicitando aumento de plazo, individualizando tanto el procedimiento sancionatorio Rol D-028-2018, como el Fiscal Instructor de dicho procedimiento, reconociendo asimismo su retiro en la agencia de Correos de Hospital, no existe duda de que la titular ha tenido conocimiento de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018, por la cual se formularon cargos en su contra. De esta forma, dicho escrito de ampliación de plazo reviste la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento sancionatorio, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018 en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 19.880, que señala:

“Artículo 47. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”.

9. De esta forma, a juicio de este Fiscal Instructor, se cumplen todos los requisitos para dar aplicación a la regla contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, en tanto: a) No se ha practicado la notificación por carta certificada de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018, según da cuenta el N° 1170263444091 de seguimiento de Correo de Chile; b) La titular Sociedad Hacienda Chada S.A. ha solicitado ampliación de plazo para presentación de programa de cumplimiento y descargos, acompañó antecedentes y acreditó personería de representante legal, con fecha 30 de mayo de 2018; y c) La misma titular no ha reclamado previamente, al escrito de 30 de mayo de 2018, la falta de notificación o su nulidad.

10. A mayor abundamiento, se debe indicar que el argumento de la titular para indicar que el plazo para presentación de programa de cumplimiento y descargos no ha vencido, en tanto habría retirado con fecha 17 de mayo de 2018 la carta certificada, no contiene ningún elemento probatorio que permita a este Fiscal Instructor otorgar certeza de tal afirmación, siendo el escrito de fecha 30 de mayo de 2018, el único que tiene dicha aptitud, por lo que será esta fecha la que será considerada como fecha de notificación tácita de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018 y por tanto desde el día siguiente comenzará a correr el plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos¹, sin perjuicio del aumento de plazo que otorgará en la parte resolutive del presente acto administrativo.



¹ Ver: Dictamen de la Contraloría General de la República N° 12.998, de 21 de marzo de 2017. Ver, asimismo la aplicación del artículo 47 de la Ley N° 19.880 en la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2016, de 29 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia.

11. Que, cabe señalar el cambio al que debe adecuarse la actitud de la titular, en términos de debida diligencia, a partir de la notificación tácita de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018, ya que, si bien antes de dicha notificación no tenía conocimiento de un procedimiento sancionatorio en su contra, desde la presentación del escrito de fecha 30 de mayo de 2018, existe plena conciencia de la formulación de cargos y del contenido de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018, así como de sus antecedentes que la fundamentan.

12. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular presente un eventual programa de cumplimiento y descargos.

RESUELVO:

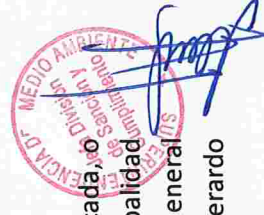
I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles, para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que la aplicación de la regla contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880 solo tiene efecto respecto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-028-2018, de 6 de abril de 2018, por lo que tanto la presente resolución, como las demás que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, se regirán por las reglas generales aplicables en materia de notificación, sino se indicare lo contrario de forma expresa.

III. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la personería del Sr. Carlos José Barros Barros para representar a la Sociedad Hacienda Chada S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2018.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Carlos José Barros Barros, representante Legal de la Sociedad Hacienda Chada S.A., domiciliado en calle [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Paine, representado por su Alcalde señor Diego Vergara, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490; a la Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo





Comunidad Vecinos La Turbina, P. Comunal, P. 17 Turbina, Valdivia, Chile. Rol D-028-2018
[Redacted]



Jorge Ossandón-Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM
[Signature]

Carta certificada:

- Sr. Carlos José Barros Barros, representante Legal de la Sociedad Hacienda Chada S.A., [Redacted]
- Junta de Vecinos N° 17 Chada Paine, representada por el señor Gerardo Cabezas, domiciliado en [Redacted]
- Junta de Vecinos N° 17 La Turbina, representada por la señora Margarita Mandujano, domiciliada en Avenida [Redacted]

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

ROL D-028-2018

